

## ACTA

<b>Expedient núm.:</b>	<b>Òrgan col·legiat:</b>
PLN/2019/05	El ple

### DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

<b>Tipus de convocatòria</b>	Ordinària.
<b>Data</b>	27 / febrer / 2019
<b>Durada</b>	Des de les 19.35 fins a les 21.30 hores
<b>Lloc</b>	Saló de plens
<b>Presidida per</b>	Enric Pla Vall
<b>Vicesecretari</b>	Javier Lafuente Iniesta
<b>Interventor</b>	Óscar J. Moreno Ayza

### ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (TSV)	ENRIC PLA VALL	SI
TSV	HUGO ROMERO FERRER	SI
TSV	JAN VALLS FERNANDEZ	SÍ
TSV	MARIA DEL CARMEN RUIZ RUEDA	NO
TSV	DAVID ADELL MIRALLES	SÍ
PSPV-PSOE	GUILLERMO ALSINA GILABERT	SI
PSPV-PSOE	MARIA CANO PALOMO	SÍ
PSPV-PSOE	MARC ALBELLA ESTELLER	SÍ
PSPV-PSOE	MARÍA BEGOÑA LÓPEZ BRANCHAT	SÍ
COMPROMÍS	DOMÉNEC FONTANET I LLÀTSER	SÍ
COMPROMÍS	JORDI MOLINER CALVENTOS	SÍ
PP	JUAN BAUTISTA JUAN ROIG	SI

ACTA DEL PLE

Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019

Javier Lafuente Iniesta (1 de 2)  
Secretari  
Data Signatura : 02/04/2019  
HASH: 898a011874e600e095478636e79e94

Ajuntament de  
**Vinaròs**

Enric Pla Vall (2 de 2)  
Alcalde-President  
Data Signatura : 03/04/2019  
HASH: f94328a2718909b185c9ca6461ac46a



PP	JUAN AMAT SESÉ	SI
PP	LUIS GANDÍA QUEROL	SÍ
PP	CARLA MIRALLES CASTELLÀ	SÍ
PP	AMPARO MARTÍNEZ ALBIOL	SÍ
PP	ELISABET FERNÁNDEZ MILLÁN	SI
PP	MIGUEL ÀNGEL VIDAL PASCUAL	SI
PP	ANA BELÉN MATAMOROS CENTELLES	SÍ
ACORD CIUTADÀ	JOSEP LLUIS BATALLA CALLAU	NO
PVI	MARÍA DOLORES MIRALLES MIR	SÍ

Excuses presentades: «MARIA DEL CARMEN RUIZ RUEDA», per malaltia; «JOSEP LLUIS BATALLA CALLAU», per motius laborals.

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió i abans de procedir a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia.

## A) PART RESOLUTIVA

### 1.- Aprovació d'actes de sessions anteriors.

**Favorable**

**Tipus de votació:** Ordinària  
Unanimitat/Assentiment  
dels assistents

Se sotmete a aprovació els esborranys de les actes de sessions anteriors, de dates 24.01.2019 (Exp. PLN/2019/01), 28.01.2019 (Exp. PLN/2019/3), 30.01.2019 (Exp. PLN/2019/2) i 21.02.2019 (Exp. PLN/2019/4), que prèviament han estat a disposició de tots els membres, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la present sessió.

La Presidència pregunta als regidors presents si volen fer alguna observació als esborranys de les actes assenyalades.

D'acord amb l'anterior, s'aproven per unanimitat les actes de les sessions de dates 24.01.2019 (Exp. PLN/2019/01), 28.01.2019 (Exp. PLN/2019/3), 30.01.2019 (Exp. PLN/2019/2) i 21.02.2019 (Exp. PLN/2019/4).

### 2.- Expedient 13699/2015.- Dictamen sobre proposta de modificació del Conveni per a la implimentació de l'estratègia de desenvolupament urbà sostenible i integrat (EDUSI) de l'Àrea Urbana Benicarló-Vinaròs.

**ACTA DEL PLE**  
 Número : 2019-0005    Data : 02/04/2019



## Favorable

**Tipus de votació:** Ordinària  
**A favor: 11 vots** (4 vots TSV, 4 vots PSPV,  
2 vots COMPROMÍS i 1 vot PVI)  
**En contra: 8 vots** (PP)  
**Abstencions: 0**

A la vista de l'informe-proposta emés conjuntament per la Secretaria i Intervenció Municipal de la corporació en data 12 de febrer de 2019, dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Urbanisme en sessió extraordinària de data 18 de febrer de 2019.

\*\*\*

Per part de l'Alcaldia es presenta esmena de substitució del segon paràgraf de la part resolutiva, de tal manera que on diu: “..... y emplazar a su Excelentísimo Alcalde .....”; ha de dir: ..... y emplazar a la Excelentísima Alcaldesa de Benicarló.....”

Sotmesa l'anterior esmena de substitució a votació, aquesta es aprovada per unanimitat dels assistents

\*\*\*

Per 11 vots a favor (4 vots TSV, 4 vots PSPV, 2 vots Compromís i 1 vot PVI) i 8 vots en contra (PP), s'aprova per majoria absoluta la següent proposta d'acord, amb l'esmena de substitució incorporada:

### «INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Visto el registro de entrada de fecha 08/02/2019 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 3 a) y 4.1h) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe conjunto,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7/12/2018 tiene entrada con número de registro en este ayuntamiento 20261, propuesta de modificación del convenio entre los ayuntamientos de Benicarló y Vinaròs suscrito en fecha 6 de noviembre del 2017 para la implementación de la estrategia Dusi.

Tras la negociación del contenido de dicha propuesta, se vuelve a presentar, conformada ya, con este ayuntamiento nueva propuesta para la modificación en fecha 08/02/2019 y registro de entrada 2183, como así consta también en el punto VIII de la relación de hechos contenida en la propuesta.

SEGUNDO.- Las modificaciones propuestas se refieren a la modificación de la composición de los órganos que configuran la estructura organizativa de la EDUSI, se justifica la misma en el Plan Director elaborado en julio del 2018 por la mercantil “Grupo Considera SL” que conlleva la asistencia técnica a la Oficina de Fondos Europeos, y que

ACTA DEL PLE  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



hace necesaria la modificación de la composición de los órganos que configuran la estructura organizativa de la EDUSI con el fin de conseguir mayor operatividad, funcionalidad y eficacia, así como para la correcta implementación de la estrategia; también se contempla la modificación del equipo de evaluación del fraude con el fin de ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimiento.

Por otra parte contiene dicha propuesta una encomienda de gestión para la realización de la gestión integral de los expedientes de contratación. En cuanto a los proyectos conjuntos se determina en la modificación propuesta, que la encomienda de gestión será “ad hoc”, en el momento que sea necesario mediante acuerdo de los Plenos de ambas corporaciones y únicamente para la gestión integral del expediente de contratación.

La gestión integral de los expedientes de contratación conlleva: Preparación del expediente de contratación, licitación, adjudicación, formalización, control de la ejecución y cumplimiento del contrato, la tramitación y adopción de todas las resoluciones relativas a los supuestos de resolución y extinción, así como el ejercicio de todas las prerrogativas y potestades que corresponde a la Administración contratante de conformidad al art 190 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público.

También cabe añadir que se establece una colaboración y asistencia en materia de suministro de información del ayuntamiento de Vinaròs a la oficina de Fondos Europeos, con el fin de garantizar la ejecución de la Estrategia y en particular con el volcado de datos al Organismo Intermedio, archivo y conservación para auditorías posteriores.

Se aclara con la modificación propuesta, las consecuencias de la descertificación de crédito derivadas de la auditoría posterior, quedando dicho importe descertificado a disposición del ayuntamiento al que se le descertifica; abriéndose a su vez, la posibilidad de redistribución de fondos, en caso de imposibilidad por parte de alguno de los ayuntamientos de aplicar la totalidad del importe de la ayuda que le corresponde, mediante acuerdo expreso de ambas partes, en caso de que cualquiera de los dos ayuntamientos manifieste esta circunstancia.

Finalmente se establece la posibilidad de solicitar informe al amparo del artículo 80 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Los artículos 22.2.p), 47.2.h) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 11, 47 a 53, 140 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ORDEN HAP/2427/2015 de 13 de noviembre del MHAP, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

En particular en lo relativo a las encomiendas de gestión contempla el art 11 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia”

de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta. 2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. 3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas: a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada. b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local”.

Por otra parte el acuerdo debe ser adoptado por mayoría absoluta del pleno de conformidad a los artículos 22.2.p) y 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que como representante legal sea el Alcalde quien formalice el acuerdo.

Visto cuanto antecede, y fiscalizado de conformidad en el presente informe, por la intervención municipal, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, al Pleno por mayoría absoluta.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar la propuesta de modificación del Convenio, en los términos

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



es/

establecidos en el expediente y por el cual se regulará la colaboración entre los ayuntamientos de Benicarló y Vinaròs, para la implementación de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (EDUSI) del "Área urbana Benicarló-Vinaròs", al amparo de la Orden HAP/2427/2015 de 13 de noviembre del MHAP, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado.

**SEGUNDO.-** Notificar el Acuerdo de modificación del Convenio al Ayuntamiento de Benicarló, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y emplazar a la Excelentísima Alcaldesa de Benicarló para la firma de la modificación del mismo.

**TERCERO.-** Facultar al Alcalde-Presidente de esta corporación para la firma y formalización de todos aquellos documentos necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto definitivo completo del Convenio modificado. "

**3.- Expedient 11171/2017.- Dictamen sobre aprovació inicial de la mutació demanial externa del bé immoble «parcel·la dotacional amb destinació Dotacional-Sanitari prevista en el Pla Parcial SUR17».**

**Favorable**

**Tipus de votació:** Ordinària  
Unanimitat/Assentiment  
dels assistents

A la vista de l'informe-proposta emés conjuntament per la Secretaria i Intervenció Municipal de la corporació en data 13 de febrer de 2019, dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Urbanisme en sessió extraordinària de data 18 de febrer de 2019:

**«INFORME-PROPUESTA CONJUNTO DE SECRETARÍA e INTERVENCIÓN**

En relación con el expediente relativo a la mutación demanial externa del bien inmueble sito en: Parcela dotacional con destino Dotacional – Sanitario prevista en el Plan Parcial de desarrollo del sector de suelo urbanizable SUR 17. Superficie neta : 1950m2 Lindes: Norte: resto de finca de que se segrega o vial de red secundaria número dos;SUR: Equipamiento de la red secundaria ZUDL ESTE: Vial de la red secundaria nº5 OESTE: Vial de la red primaria nº3 (Calle Leopoldo Querol), número de finca registral, Finca 44662, Tomo 2514, Libro 857, Folio 151, Inscripción 1, y calificado como bien de dominio público, con destino dotacional sanitario, por lo que la mutación sera a favor de la titular de la competencia, Generalitat Valenciana, por la presente se emite el siguiente informe-propuesta conjunto de Secretaría e intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y para dar cumplimiento a los artículos 3.3 c) y 4.1.b 5) del RD128/2018 del 16 de Marzo del Régimen

**ACTA DEL PLE**

Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



jurídico de los Funcionarios Habilitados de Carácter Nacional con base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 7 de noviembre del 2017 y previa tramitación de la modificación puntual n.º 37 del PGOU número de Expdte 8570/2016, cuyo objeto era, el cambio de uso de porción de parcela con destino Dotacional Sanitario-Asistencial, desafectándola del uso Sanitario-Asistencial, para darle uso Dotacional lúdico-deportivo. De tal forma a efectos de planeamiento se quedaría una parcela de 1950 m<sup>2</sup>, con destino Dotacional Sanitario-Asistencial.

Mediante Decreto de Alcaldía 2270-2017 se adopto resolución de ofrecimiento de parcela por la que posteriormente se realizaría a comunicación de la administración competente para la construcción de la infraestructura sanitaria, la correspondiente mutación demanial externa a favor de esta. Y se remitía a la Conselleria de sanitat universal i salut publica, subdirecció general d'infraestructures aprovisionament i contractació, servei de infraestructures la documentación técnica incluida en el expediente para su estudio urbanístico por parte de dicha Conselleria.

SEGUNDO. Mediante requerimiento de fecha 09/05/2018, recibido electrónicamente en fecha 11 de mayo de 2018, de la de la Subdirección General de infraestructuras y aprovisionamiento, Servicio de infraestructuras, en relación a la mutación demanial para la construcción del Centro de Salud Vinaròs (II), entre la documentación para tramitar propuesta de aceptación de mutación demanial , a la Conselleria correspondiente, en paralelo a la subsanación de aspectos técnicos que ambas administraciones estaban abordando, y con la finalidad de conocer los aspectos jurídico-patrimoniales del bien a mutar, se solicita entre otros:

“Acuerdo del Pleno, relativo al inmueble objeto de mutación demanial externa, con identificación exacta del mismo. La finca debe estar perfectamente individualizada con los datos que figuren en registro, caso contrario el ayuntamiento deberá tramitar las operaciones registrales necesarias. En el caso de bienes de naturaleza demanial, es necesario la mención del artículo 37 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat y de la DA undécima de la citada Ley que regula la mutación. Se entiende que se adquiere este acuerdo en Pleno cuando el inmueble está en condiciones de ser objeto de mutación”.

TERCERO.- Por parte del Ayuntamiento de Vinaròs se ha tramitado la segregación de la finca que constituye el objeto de la mutación demanial para individualizarla del resto de la finca matriz, así como se ha procedido a su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad tal y como consta en el expediente de referencia y cuyos datos registrales, son: Finca 44662, Tomo 2514, Libro 857, Folio 151, Inscripción 1. Consta en el expediente nota simple y escritura de segregación con número de protocolo 499 de la notaria Dña María José Serrano Cantín de fecha 11/07/2018, así como certificado del Inventario de Bienes; así también consta en el expediente, la certificación registral de la Finca en cuestión, emitida por el registrador de la propiedad de Vinaròs Don Sebastián Brau Febrer.

Por lo tanto cabe entender que se esta en disposición de que por el Pleno se adopte el Acuerdo correspondiente de mutación demanial Externa, para que por el órgano correspondiente de la Generalitat se emita propuesta a la Conselleria competente para resolver la aceptación.

CUARTO.- Cabe recordar también que se esta ejecutando la contratación del proyecto de

ACTA DEL PLE  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019

urbanización en fase I, cuya acta de comprobación del replanteo fue firmada el día 25 de enero del 2019, siendo el plazo para la ejecución de la obra de 4 meses cabe prever que concluirá la misma a finales de mayo del presente.

Según consta en el expediente informe de la arquitecta de fecha 06/02/2019 del tenor literal siguiente:

“ -Que, respecto a las circunstancias urbanísticas de la parcela, éstas se reflejaron en el informe emitido en fecha 9/11/2017 e informe complementario del estado de las obras de urbanización el 6/07/2018 los cuales fueron remitidos a Consellería en fechas 14/11/2017 y 10/7/2018.

Cabe señalar como resumen de los informes urbanísticos emitidos que :

La parcela de 1950m<sup>2</sup> de superficie neta se encuentra calificada como Dotacional-Sanitario. El plano de ordenación establece una ocupación máxima del 75% de la parcela. El resto de parámetros son los contenidos en la normativa urbanística del Plan General PGOU ( Art. 6.108) :

“Condiciones de volumen para asistencial, hospitalario y Centro de Salud.- Para las instalaciones existentes que se recogen con este mismo destino en el Plan y que no se encuentren fuera de ordenación en lo que se refiere a alienaciones y alturas, se conservan sus características actuales. En aquellos casos en que se trate de solares entre medianerías o zonas que no comprendan una manzana completa, será de aplicación la ordenanza residencial de la zona en que se encuentren incluidos; tanto para l e volumen como para las alturas, fondo edificable y demás condiciones constructivas. Previo Estudio de Detalle, podrá proponerse diferente ordenación del volumen calculado por aplicación de la ordenanza residencial de la zona que corresponda, teniendo en cuenta que deben resolverse los problemas estéticos y funcionales de las zonas de contacto con otras ordenanzas y que no podrá sobrepasarse la altura máxima permitida por la ordenanza de la zona ya citada. En el contacto con zonas verdes públicas, éstas se considerarán a todos los efectos como calles peatonales. Para zonas de uso exclusivo (manzanas completas) será de aplicación las siguientes condiciones: (Salvo indicación expresa del plano de volumetría de manzanas). Altura máxima.- La altura máxima será de seis plantas (19 m) y nunca superior a la distancia que separe el nuevo edificio de los existentes en el entorno de la zona de uso exclusivo, medida perpendicularmente a su fachada. Edificabilidad.- El volumen máximo construible será el resultado de aplicar una edificabilidad de 1,65 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s. En el caso de terrenos no urbanizables se aplicará 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s sobre parcela bruta. Ocupación de la parcela.- El porcentaje máximo de suelo ocupado por la edificación será el 50%. (el plano de ordenación establece un 75%) En el caso de terrenos no urbanizables la ocupación máxima de la parcela bruta será del 30%. En parcelas de superficie mayor a 4.000 m<sup>2</sup>, al menos el 20% de la superficie se destinará a aparcamiento y otro 20% como mínimo a zona verde.” (...) Usos permitidos.- Almacenes, Asistencial Benéfico, Deportivo, Docente, Garaje-aparcamiento, Oficinas, Religioso, Ocio y Recreo, Sanitario, Servicios Administrativos, Socio Cultural (vinculados a la actividad sanitaria asistencial), Vivienda (Se permitirá el uso de vivienda cuando se destine exclusivamente al personal que deba guardar el centro (Conserje, guarda, etc) La superficie construida destinada a vivienda nunca será superior al 10% de la superficie construida total. (...)”

Visto lo anterior la calificación de la parcela es adecuada al uso pretendido (Centro de Salud)

-Respecto a la situación urbanística de la parcela y la posibilidad de obtener las correspondientes licencia de obras y licencia ambiental a la presentación de los proyectos correspondientes cabe señalar:

Que tal y como se señalo en el referido informe emitido 6/7/2018, con la intención de agilizar la ejecución de las obras de urbanización necesarias para dotar de la condición de solar a la parcela cuyo destino es Dotacional Santario - Centro de Salud II de Vinaròs, e

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



s.sedelectronica.es/  
pagina 8 de 51

Ayuntamiento ha previsto el desarrollo del SUR 17 en 2 Fases de Urbanización, de tal forma que en una primera fase se ejecutarán las obras necesarias para el fin expuesto, siendo éstas recepcionables a su finalización.

A tal fin, se aprobó en fecha 11/06/2018 (Decreto n.º 2018-1230) el Proyecto de Urbanización de la Fase I del SUR 17, en el que se reflejan las obras precisas a ejecutar, así como las así como las conexiones de los servicios urbanísticos necesarios para la puesta en funcionamiento del futuro edificio.

A día de hoy la parcela se encuentra expedita y las obras de urbanización descritas anteriormente iniciadas , adjuntándose al presente copia del Acta de Inicio de las mismas de fecha 25/01/2019. Dichas obras según proyecto de urbanización. tienen un plazo máximo de ejecución de 4meses.

Tal como se indicó en el informe citado emitido en fecha 6/7/2018, la edificación de la parcela se podrá llevar a cabo simultáneamente a la urbanización de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística: LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana:

Art. 177: "(...)3. Las parcelas sujetas a una actuación integrada adquieren la condición de solar cuando, además de contar con los servicios expresados en el apartado anterior, tengan ejecutadas las infraestructuras mínimas de integración y conexión de la actuación con su entorno territorial, hasta el punto de conexión con las redes generales o en la forma estipulada por el programa de actuación respecto a cada fase."

Art. 178: "1. Las parcelas que no tengan la condición de solar para ser edificadas requieren su previa conversión en solar o que se garantice suficientemente su urbanización simultánea a la edificación, mediante el afianzamiento del importe íntegro del coste de las obras de urbanización necesarias y el compromiso de no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización, debiendo incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble. La licencia urbanística que autorice la simultaneidad estipulará tal condición para su eficacia, que se hará también constar en las escrituras de obra nueva que se otorguen y en las inscripciones que se practiquen."

En el caso que nos ocupa , siendo las obras de urbanización ejecutadas por gestión directa, la garantía de ejecución de las obras de urbanización iniciadas la constituye el crédito comprometido a tal fin, necesario para la licitación de las mismas:

Art. 151.3 LOTUP: "3. En gestión directa, la administración que asuma la ejecución de un programa de actuación integrada debe comprometer crédito, con cargo a su presupuesto, que le permita asumir los gastos de urbanización en la medida necesaria para hacer frente a la retribución en suelo, y, en su caso, la financiación de las obras de urbanización."

Por tanto de conformidad con la LOTUP, estando las obras de urbanización iniciadas y garantizadas se está en disposición de poder obtener las licencias necesarias para poder edificar en la parcela una vez presentados los proyectos correspondientes, sin perjuicio de cumplimiento de la normativa de aplicación a los mismos.

Visto lo anterior, sin perjuicio del trámite necesario para la mutación demanial del inmueble a la Generalitat Valenciana, la parcela de referencia es apta para conseguir los fines de la misma".

A la vista de lo expuesto queda acreditado que la Finca a mutar es apta para la construcción del nuevo centro de salud Vinaròs (II) y que se podrían obtener las licencias necesarias para poder construir dicho centro de salud, siempre que dichos proyectos cumplan la normativa de aplicación.

ACTA DEL PLE

Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019

## LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 37 y 44 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

Y en particular cabe transcribir de acuerdo con el escrito de requerimiento de documentación tanto el artículo 37 como la DA 11 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, que establecen que:

“1. Las administraciones territoriales de la Comunidad Valenciana podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de la Generalitat y transmitirle la titularidad de los mismos cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y, por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones. 2. Corresponde al titular de la conselleria competente en materia de patrimonio la aprobación, a propuesta del departamento interesado, de las mutaciones demaniales externas a favor de otra administración y la aceptación de las efectuadas a favor de la Generalitat por otras administraciones”. “Disposición adicional undécima. Entidades que integran la administración local. Las entidades que integran la administración local del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones”.

— Circular 1/2010 sobre las cesiones gratuitas y mutaciones demaniales, de la Dirección General de Cohesión Territorial Área de Administración Local Servicio de Régimen Local.

— El artículo 22.2.p) en relación con el artículo 47.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Los artículos 71 y 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— El artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación al Pleno por Mayoría Absoluta.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la mutación demanial externa del bien inmueble "Parcela dotacional con destino Dotacional – Sanitario prevista en el Plan Parcial de desarrollo del sector de suelo urbanizable SUR 17. Superficie neta : 1950m2 Lindes: Norte: resto de la finca que se segrega o Vial de la red secundaria nº2 SUR: Equipamiento de la red secundaria ZUDL ESTE: Vial de la red secundaria nº5 OESTE: Vial de la red primaria nº3 (Calle Leopoldo Querol), número de finca registral, Finca 44662, Tomo 2514, Libro 857, Folio 151, Inscripción 1, y calificado como bien de dominio público, con destino dotacional sanitario de conformidad con los artículos 37, así como la Disposición Adicional 11 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, en correlación a la Circular 1/2010 sobre las cesiones gratuitas y mutaciones demaniales, de la Dirección General de Cohesión Territorial Área de Administración Local Servicio de Régimen Local, a favor de Generalitat Valenciana, para destinarlo a la construcción y funcionamiento del futuro Centro de Salud Vinaros (II).

**SEGUNDO.** Remitir el acuerdo a la Consellería de sanitat universal i salut publica, subdirecció general d'infraestructures aprovisionament i contractació, servei de infraestructures, para que previos los tramites oportunos proponga la aceptación, para el fin establecido, al titular de la Conselleria competente en materia de patrimonio, a favor de la cual se realiza la mutación demanial externa para que acepte la misma.

**TERCERO.** Acordar el compromiso de proceder, a costa del Ayuntamiento, a la eliminación de cualquier obstáculo que pueda impedir o dificultar la ejecución del proyecto previsto, así como dotar al terreno objeto de cesión de la urbanización necesaria para que el mismo adquiera la condición de solar.

**CUARTO.** Recibida la conformidad quedará el acuerdo elevado a definitivo y para su efectividad se requerirá la redacción de un acta que será suscrita por ambas administraciones.

**QUINTO.** Anotar en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento la mutación demanial externa del bien una vez sea definitiva y formalizada.

**SEXTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos los documentos relacionados con este asunto."

**4.- Expedient 10257/2016.- Dictamen sobre ratificació acta de cessió de terreny amb destinació a vial públic en C/ Planes Altes D nº 1-35.**

**Favorable**

**Tipus de votació: Ordinària  
Unanimitat/Assentiment  
dels assistents**

A la vista de l'acta de cessió de terreny amb destinació a vial públic en C/ Planes Altes D nº1-35 de data 30.01.2018, dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures de data 4 de febrer de 2019:

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



caes/

Document signat electrònicament i verificat amb el servei de certificació digital de Generalitat Valenciana

«ACTA DE CESION DE TERRENO CON DESTINO VIAL

Reunidos en la casa consistorial, de una parte Enric Pla Vall, Alcalde-Presidente de esta corporación, en nombre y representación del Ayuntamiento, y de otra ÁLVARO JIMÉNEZ con NIF 73. 59-K, CÉSAR GUARDU con NIF 73. 1-M, ALEJANDRO FERRER con NIF 18. ILLANES PÉREZ con NIF 73. 0-K y FRANCISCO con NIF 73.

Los intervinientes,

**EXPONEN**

**Primero.-** Que son propietarios de las siguientes fincas ÁLVARO JIMÉNEZ con NIF 73. 59-K, ALEJANDRO FERRER con NIF 18. ILLANES PÉREZ con NIF 73. 0-K y FRANCISCO con NIF 73. son propietarios de la finca registral n.º 30093, tomo 1444, libro 475, folio 198, inscripción 9ª del Registro de la Propiedad de Vinaròs.

**Segundo.-** Que de conformidad con las disposiciones de la LOTUP 5/2014, procede la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas, gravámenes y arrendamientos de la titularidad dominical del terreno que a continuación se describe y que es objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento.

Reconocida la capacidad legal de los intervinientes en este acto y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados preceptos legales, en su calidad de propietarios de los terrenos descritos.

**C E D E N** gratuitamente al Ayuntamiento de Vinaròs con destino a viales, quien es representado en este acto por Enric Pla Vall.

**A C E P T A**, la propiedad de los terrenos que a continuación se describen, aportándose croquis de emplazamiento que forma parte de la presente acta:

DESCRIPCION DE LOS TERRENOS CEDIDOS  
CON DESTINO A VIAL PUBLICO

“Terreno vial de forma sensiblemente rectangular, de superficie total de 1.036 m2. Según plano adjunto. Es parte de la finca de referencia catastral 2747901BE89240001UI, ubicada en la partida Planes o Plana, en calle Planes Altes D n.º 1-35

Sus lindes son los siguientes:

NORTE : Resto de finca mediante alineación oficial de la calle Planes Altes F

SUR: Antiguo camino Planes Altes F

ESTE: Calle Planes Altes C

OESTE: Calle Planes Altes D

DATOS REGISTRALES:Finca 30093, Tomo 1444, Libro 475, Folio 198, Inscripción 9ª

REFERENCIA CATASTRAL: Es parte de la finca catastral de referencia 2747901BE89240001UI

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



seleccions@vina  
12 de 51

**TITULARS:**

Àt			73	9-K	
C	SI		73	NIF 73	71-M
A	M,	Pi	SI	NIF 18.1	12-L
li		F	S	NIF 73.	1-K
F		P	S.	NIF 73	1

Según la documentación presentada existe HIPOTECA a favor del Banco Atlántico S.A..”

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.5 apdo. 3 del P.G.M.O.U. “e) Cuando la división o segregación sea consecuencia de una reparcelación o de una cesión, ya sea forzosa o voluntaria, gratuita u onerosa, a la Administración para que destine el terreno resultante de la división al uso o servicio público al que se encuentra afecto” resulta innecesaria la expedición de la licencia de segregación.

La presente acta de cesión para su validez y efectos oportunos quedará supeditada a la ratificación por el Pleno de la aceptación de la misma.

Los comparecientes después de leída la presente, muestran su conformidad y la ratifican y firman, ante mí la Secretaria acctal.

En vinaròs a 30 de enero de 2018»

**ACTA DEL PLE**  
 Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019

**5.- Expedient 1034/2018. Dictamen sobre proposta per a iniciar els tràmits per a la resolució de l'adjudicació del PAI del Sur Salines.**

**Favorable**

**Tipus de votació: Ordinària**  
**A favor: 18 vots** (4 vots TSV, 4 vots PSPV, 2 vots COMPROMÍS i 8 vots PP)  
**En contra: 0 vots**  
**Abstencions: 1 abstenció (PVI)**

A la vista de l'informe-proposta emés per la TAG d'Urbanisme de data 30.01.2019, dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures de data 4 de febrer de 2019:

«INFORME-PROPUESTA:



## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Previo procedimiento tramitado al efecto el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2.005, acordó la aprobación provisional del Programa de Actuación Integrada correspondiente al SUR02-SUR03 y UE1R02 (SUR SALINES), adjudicando la condición de urbanizador a la mercantil proponente PROYEXVA SL.

En fecha 25 de enero de 2.008 la Comisión Territorial de urbanismo de Castellón, previó estudio del Texto Refundido remitido, acordó : "APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Parcial Las Salinas de Vinaròs,....."

En fecha 21 de octubre de 2.010, el urbanizador suscribió el el convenio urbanístico para la regulación de las relaciones entre el Ayuntamiento y PROYEXVA SLU en su condición de adjudicataria del programa de actuación integrada del sector de suelo urbanizable SUR SALINES.

Segundo. En fecha 29 de mayo tiene entrada, escrito presentado por la mercantil PROYEXVA S.L.U., registro de entrada 008801, solicitando la SUSPENSIÓN del programa de actuación integrada del sector. Dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto en La disposición transitoria primera de la Ley 1/2012 fue sometida a trámite y aprobada por El pleno del Ayuntamiento en la sesión del día 27 de marzo de 2..014, bajo el siguiente tenor literal : " Aprobar la suspensión temporal del programa de actuación integrada del SUR SALINES.

- No procede adoptar medidas, en relación con la conservación de las obras ejecutadas, puesto que no se ha iniciado la obra de urbanización.
- La presente suspensión implicará una disminución considerable de las cargas del sector.
- No se podrá girar la cuota 0, hasta tanto no se levante la suspensión.
- El urbanizador mantendrá el aval depositado.
- La reparcelación aprobada no se modificará, sin perjuicio del ajuste de cargas a realizar en la cuenta de liquidación definitiva.

Tercero. A instancias de los propietarios del ámbito del suelo a urbanizar, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, inicia expediente a fin de determinar la procedencia de la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del SUR SALINES.

Cuarto. En el trámite de audiencia concedido al urbanizador, éste se persona en el expediente alegando que no había causa de resolución , dado que entendía estar al amparo de la suspensión temporal acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014,

Quinto. La suspensión acordada por el pleno de conformidad con la Legislación aplicable, se establecía en dos años , prorrogable por dos mas con arreglo a la citado disposición legal.

Sexto. Mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 22.03.2018, se acuerda :

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005    Data : 02/04/2019





propietarios de terrenos u otros afectados.

- f) El descubrimiento de condiciones territoriales no tenidas en cuenta al acordar la programación y que hagan legalmente inviable la prosecución de ésta, sin perjuicio de las compensaciones que, en su caso, procedan o de la posibilidad de subsanar sus previsiones, si ello fuera posible, sin desvirtuar sustancialmente las mismas.
- g) La resolución anticipada de la adjudicación para su gestión directa por causa justificada de interés público, sin perjuicio de las compensaciones económicas a que ello de lugar y que deberá evaluar el acuerdo correspondiente.
- h) La suspensión de licencias en el ámbito programado, la aprobación de planes o proyectos incompatibles con el desarrollo del Programa, así como las resoluciones administrativas que impidan proseguirlo o paralicen su desarrollo material o económico por inactividad de la administración durante más de seis meses y de modo relevante, teniendo derecho el Urbanizador a instar la resolución con las compensaciones procedentes.
- i) La renuncia del Urbanizador ante una retasación de cargas fundada en causa legal que implique un incremento del importe de las cargas previsto en la proposición jurídico-económica superior al 20 por ciento.

3. La Administración actuante, al resolver la adjudicación, podrá acordar que el Urbanizador continúe la ejecución del Programa bajo sus mismas condiciones, durante el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público.

Visto lo que antecede y habiendo constatado que no se ha procedido al inicio de la obra de urbanización, existiendo causa de resolución, en particular la prevista en el art. 143 apdo d) de la LUV, a saber: " La caducidad del Programa por transcurso del plazo total para acometerlo y, en su caso, la prórroga, ,la técnico que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1º.- Iniciar los trámites para:

- Declarar la caducidad del Programa de Actuación Integrada del SUR SALINES, por incumplimiento de los plazos de ejecución del mismo.

- Resolver la condición de agente urbanizador a la mercantil PROYEXVA SL, declarando su responsabilidad en el incumplimiento de plazos.

2º.- Notificar la presente resolución a los interesados en el expediente CONCEDIENDO EL PLAZO DE AUDIENCIA a los mismos.

3º.- En el supuesto de no presentar alegaciones en plazo, la propuesta de acuerdo se elevará a Dictamen para la adopción de acuerdo definitivo al respecto."

**6.- Expedient 217/2019. Dictamen sobre rectificació inventari béns de les entitats locals exercici 2018.**

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



**Favorable**

**Tipus de votació:** Ordinària  
Unanimitat/Assentiment  
dels assistents

A la vista de l'informe-proposta emés per la Secretària de la Corporació en data 29.01.2019, dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea Econòmica de data 22 de febrer de 2019:

«INFORME-PROPOSTA DE SECRETARIA

En relació amb l'expedient relatiu a la rectificació de l'Inventari de Béns de la Corporació, en compliment de la Providència d'Alcaldia de data 10 de gener de 2018, emet el següent informe-proposta de resolució, de conformitat amb l'establert en l'article 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, amb base als següents, **LEGISLACIÓ APLICABLE** La Legislació aplicable a l'assumpte és la següent: — Els articles 17 a 36 del Reglament de Béns de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 1372/1986, de 13 de juny, — L'article 86 del Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local aprovat per Reial decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril. Vist quant antecedeix, es considera que l'expedient ha seguit la tramitació establida en la Legislació aplicable, procedint la seua aprovació pel Ple per majoria simple dels membres presents de la Corporació. Per això, de conformitat amb l'establert en l'article 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, el que subscriu eleva la següent proposta de resolució:

### INFORME-PROPOSTA DE RESOLUCIÓ

**Primer.-** Aprovar la rectificació de l'Inventari General de Béns i Drets de l'Ajuntament de Vinaròs, d'acord amb el següent:

#### Epígraf 1.- Béns Immobles

Fitxa	Ubicació	Acord	Destí
474 Alta (cessió)	C. Angel, 43	Ple 21/12/17	Vial Públic
475 Alta (compravenda)	Pda. Argamasa o Vistabella Av. Papa Juan XXIII	Ple 23/05/1990	horts solidaris
476 Alta (x segregació)	Pda. Argamasa o Vistabella	Ple 09/05/1991	ITV
477 Alta (x segregació)	SUR 17	Decret 2017-2270 de 13/11/2017	Futur Centre Salut
478 Alta (cessió)	Av. Fco. José Balada, 199	Ple 22/02/2018	Vial Públic
479 Alta	C. Santaella i C. Illes Columbretes	Ple 22/03/2018	Vial Públic



(cessió)

480 Alta Pda. Boverals, CN-238Km. 0,300, Ple 25/10/2018 Vial Públic  
(cessió)

481 Alta SUI03 Finca 5090 Av. Gil Atrocillo Ratificació acta ocupació 01/03/2018 Ampliació  
(ocupació Directa) IES J. Sanchís Vilaplana

482 Alta SUI03 Finca 22409 Av. Gil Atrocillo Ple 22/02/2018 Ampliació IES J.Sanchís  
(cessió x conveni amb reserva d'aprofitament) Vilaplana

483 Alta SUI03 Finca 1961 Av. Gil Atrocillo Ple 22/02/2018 Ampliació IES J.Sanchís  
(cessió x conveni) Vilaplana

484 Alta SUI03 Finca 5955 Av. Gil Atrocillo Decret 2018-1751 de 12/09/18 Ampliació IES J.  
(compravenda)

Epígraf 7.- Béns Mobles

Fitxa	Acord	Destí
140 Baja x enajenación Vehicle Matrícula 2305DZF	Decreto 2018-0005 de 04/01/18	
141 Baja x enajenación Vehicle Matrícula 2314DZF	Decreto 2018-0005 de 04/01/18	
156 Alta x compravenda Vehicle Matrícula 2243HGS Junta Govern 26/03/2018		Policia Local (guarda forestal)
157 Alta x compravenda Vehicle Matrícula 1230-JVX Junta Govern 26/03/2018		Brigada Serveis
158 Alta x compravenda Vehicle Matrícula HDF30-5N Junta Govern 05/03/2018		Brigada Serveis
159 Alta x reversió Vehicle Matrícula B48588VE Acta modificació núm. VII de 25.02.2006		Brigada Serveis
160 Alta x reversió Vehicle Matrícula E3523BBR Acta modificació núm. VIII de 04.12.2017		Brigada Serveis
161 Alta x reversió Vehicle Matrícula B58583VE Acta modificació núm. IX de 26.04.2018		Brigada Serveis
162 Alta x compravenda Vehicle Matrícula 7065-DWX Junta Govern 05/03/2018		Brigada Serveis
163 Alta x recuperació Vehicle Matrícula 0052KRF Decret 2018-1962, 08/10/18		Servei Neteja
164 Alta x compravenda Vehicle Matrícula 6340KSB Junta Govern 24/09/18		Policia Local
165 Alta x compravenda Vehicle Matrícula 5780FTR Decret 2018-1950, 08/10/18		Brigada Serveis

**ACTA DEL PLE**  
 Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



Verificació: <http://vinaros.sedelectronica.es/>  
 esPublico Gestión | Página 18 de 51

166 Alta Vehicle Matrícula 2250-BYZ Comissió Permanent 12/08/02 Policia Local

167 Alta Vehicle Matrícula 2342-BYZ Comissió Permanent 12/08/02 Policia Local

168 Alta Vehicle Matrícula 6556 BZF Comissió Permanent 15/07/2002 Agricultura-Medi Ambient

169 Alta Forn Junta Govern 04/05/2018 Educació-Escola Municipal d'Art

**Segon.-** Remetre còpia íntegra del mateix a l'Administració de l'Estat i de la Comunitat Autònoma.»

**7.- Expedient 12428/2018. Dictamen sobre proposta de millora de la prestació per incapacitat laboral.**

**Favorable**

**Tipus de votació:** Ordinària  
Unanimitat/Assentiment  
dels assistents

A la vista de la proposta de la Regidoria de Recursos Humans i Contractació de data 5 de febrer de 2019, dictaminada per la Comissió de l'Àrea Econòmica en sessió de data 22 de febrer de 2019:

**«PROPOSTA REGIDOR RECURSOS HUMANS I CONTRACTACIÓ**

Es presenta per a la seua negociació amb els representants sindicals de conformitat amb la disposició cinquantesima quarta de la Llei 6/2018, la següent proposta d'acord, que es transcriu a continuació:

**«ACORD DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓ DELS EMPLEATS PÚBLICS DE L'AJUNTAMENT DE VINARÒS SOBRE LA MILLORA DE LA PRESTACIÓ PER INCAPACITAT TEMPORAL.**

La disposició adicional cinquantesima quarta de la Llei 6/2018, de 3 de juliol de 2018, de Pressupostos Generals de l'Estat per al 2018, ha establert un nou marc normatiu per al règim d'incapacitat temporal del personal al servei de les administracions públiques, que elimina les restriccions existents fins aquest moment, i permet que cada Administració Pública, pugui determinar prèvia negociació col·lectiva, les retribucions a percebre pel personal al seu servei en situació d'incapacitat temporal.

D'acord amb la dita norma es pot establir per al personal inclòs en el Règim General de la Seguretat Social (que inclou tots els empleats de l'Ajuntament) un complement retributiu des del primer dia d'incapacitat temporal que, sumat a la prestació del Règim

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



General de la Seguretat Social, abaste fins un màxim del cent per cent de les seues retribucions fixes del mes d'inici de la incapacitat temporal. Es determina també que per les diferents Administracions Públiques s'haurà de regular la forma de justificació de les absències per causa de malaltia que donen lloc a una incapacitat temporal, mitjançant l'exigència del corresponent informe de baixa o documentació acreditativa, segons procedisca, des del primer dia de l'absència.

Així mateix, cada Administració haurà de dissenyar un pla de control de l'absentisme, que haurà de ser objecte de difusió pública, a través del respectiu Portal de transparència. D'acord amb l'establert en l'article 38.3 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat pel Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, per a què els acords a què arribe la Mesa de Negociació que versin sobre matèries competència dels òrgans de Govern de les Administracions Públiques siguen vàlids i eficaços, caldrà l'aprovació expressa i formal d'aquests òrgans. Prèvia negociació en la Mesa General de Negociació dels empleats de l'Ajuntament de Vinaròs, de conformitat amb el previst a l'article 36.3 del TREBEP.

#### **ACORD:**

**Primer:** Aprovar per a tot el personal al servei de l'Ajuntament de Vinaròs, funcionari o laboral, incloent a tots aquells que tinguen nomenament o contracte temporal, mentre es mantinguen dits nomenaments o contractes temporals, inclosos en el Règim General de la Seguretat Social, que el complement retributiu des del primer dia en situació d'incapacitat temporal per contingències comuns o professionals o llicència de malaltia, sumat a la prestació de Règim General de Seguretat Social, abaste el cent per cent de les retribucions fixes e invariables que tingueren assignades en la data de inici de la incapacitat temporal i que percebrien estant d'alta.

La diferència entre la prestació econòmica establerta per a dites contingències en el Règim General de la Seguretat Social que sigui d'aplicació i les retribucions assenyalades es percebrà en concepte de millora de dita prestació. La present millora no resulta d'aplicació a les situacions de maternitat, paternitat, adopció, acolliment, risc durant l'embaràs o risc durant la lactància, que es regulen per la seva normativa específica.

No s'abonarà la millora de la prestació per incapacitat temporal quan no es percebi la prestació a càrrec de la Seguretat Social per la seva retirada o denegació expressa a conseqüència de que el beneficiari hagi actuat fraudulentament per obtenir o conservar dita prestació, o a que refuse o abandone sense causa raonable el tractament que li fora indicat, o es tinga lloc la seva incompareixença injustificada a qualsevol de les convocatòries, exàmens i reconeixements establerts pels metges encarregats del seguiment de la incapacitat temporal.

La millora establerta serà abonada fins l'alta mèdica, en cas de curació, o fins la data d'efectes de la Incapacitat Permanent, en cas de que la Seguretat Social dicte resolució per la qual es reconegui la mateixa, i en cap cas podrà excedir el temps de duració legal de la situació de incapacitat temporal. Si es tingués reconeguda una reducció de jornada amb disminució proporcional de retribucions, la millora a percebre es calcularà sobre les que correspongueren d'acord amb dita reducció proporcional de retribucions.

**Segon:** La millora de la prestació per Incapacitat Temporal establerta en aquest acord s'aplicarà a les situacions d'Incapacitat Temporal produïdes des del dia següent a la



publicació d'aquest en el Butlletí Oficial de la Província de Castelló. Els processos d'incapacitat temporal anteriors a aquesta data seguiran gestionant-se conforme al règim de millores, que en el seu cas, se'ls vinguera aplicant. Tanmateix, la millora serà d'aplicació a les recaigudes produïdes amb posterioritat a la entrada en vigor d'aquest Acord, encara que deriven de processos de incapacitat temporals anteriors.

**Tercer:** Aprovar que el complement de productivitat, incentius al rendiment o altres conceptes anàlegs es regirà per les regles i criteris d'aplicació de cadascun d'aquests, sense que resulte d'aplicació el previst en els punts anteriors.

**Quart:** La forma de justificació de les absències per causa de malaltia que donen lloc a una incapacitat temporal, serà mitjançant la presentació del corresponent informe mèdic des del primer dia de l'absència i, si escau, posteriors informes mèdics de confirmació. El termini per a presentar dits documents al departament de Recursos Humans serà de tres dies des de la data d'expedició dels corresponents informes mèdics. No obstant, quan es tracti de processos de incapacitat temporal de duració estimada molt curta, l'empleat haurà de fer arribar l'informe mèdic de baixa/alta dins les 24 hores següents a la data d'emissió d'aquest. Els quatre dies d'absència per causa de malaltia o accident que no donen lloc a una situació de incapacitat temporal es justificaran des del primer dia amb informe emés pel facultatiu del Servei Públic de Salut o de la Mútua d'Accidents de Treball i Malalties Professionals. El termini per a presentar aquesta justificació serà el mateix que l'establert per als processos de incapacitat temporal de duració estimada molt curta. Quan s'incompleixi dita obligació, s'aplicarà la normativa reguladora de la deducció proporcional d'havers en cas d'absència injustificada.

**Quint:** Crear un grup de treball en aquesta Mesa General de Negociació del Empleats Públics de l'Ajuntament de Vinaròs en matèria d'anàlisi de l'absentisme per tal d'elaborar un Pla de control de l'absentisme en el termini d'un any des de l'aprovació d'aquest acord. El pla de control de l'absentisme haurà de ser objecte de difusió pública, a través del respectiu Portal de Transparència. En dit portal també seran igualment objecte de publicació les dades d'absentisme, classificats per la seua causa, amb una periodicitat d'almenys semestral.

**Sext:** La vigència de les normes del present Acord finalitzarà el 31 de desembre de 2022. Finalitzada la seva vigència, el present Acord es prorrogarà automàticament d'any en any si no es denuncia expressament per alguna de les parts almenys amb tres mesos d'antelació a la data del seu venciment. Una vegada denunciat i en mentre no siga substituït per un altre Acord, continuarà vigent en tots aquells preceptes que estiguen legalment vigents en el moment de la denúncia.

En cas que per acte de l'autoritat governativa, i/o, si s'escau, de la jurisdiccional, s'impedisca la vigència del present Acord, quedaria sense efecte per a les parts afectades i el contingut d'aquest hauria de ser reconsiderat en un termini no superior a quinze dies des de la notificació de la nul·litat.

**Sèptim:** Per a la seua validesa i eficàcia aquest acord s'haurà d'aprovar pel Ple de la Corporació i publicar-se en el Butlletí Oficial de la província de Castelló."

**8.- Expedient 12175/2018. Dictamen sobre aprovació del Pla Anual Normatiu per a l'exercici 2019.**

ACTA DEL PLE

Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



Verificació: <http://vinaros.es/electronica.es/>  
Página 21 de 51

**Favorable**

**Tipus de votació:** Ordinària  
**A favor: 10 vots** (4 vots TSV, 4 vots PSPV i  
2 vots COMPROMÍS)  
**En contra: 9 vots** (8 vots PP i 1 vot PVI)  
**Abstencions: 0**

A la vista de l'informe-proposta emès per la Secretaria de la Corporació en data 8 de febrer de 2019, dictaminat per la Comissió de l'Àrea Econòmica en sessió de data 22 de febrer de 2019:

**«INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA**

En relación con el expediente relativo a la aprobación del Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 27/11/2018, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Con fecha 27/ de Noviembre / 2018, se inició por la Alcaldía expediente para llevar a cabo la aprobación del Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Con fecha de 06/02/2019, se redactó el Plan Anual Normativo municipal para el ejercicio 2019, en base a las propuestas de Fichas normativas adjuntas en el expediente propuestas por las diferentes áreas de gobierno de este ayuntamiento.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno [en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local].
- El artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

**INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2019 de este Ayuntamiento, de conformidad al artículo 132 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



administrativo Común.

**SEGUNDO.** Publicar el presente acuerdo en el Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento [<https://vinaros.sedelectronica.es/transparency>] con el fin de que este a disposición de los interesados.”

**9.- Expedient 561/2019. Dictamen sobre proposta de tots els grups municipals per a l'adhesió a la Plataforma Ciutadana per un nou Centre Ocupacional.**

**Favorable**

**Tipus de votació:** Ordinària  
Unanimitat/Assentiment  
dels assistents

A la vista de la proposta presentada per tots el grups municipals (RE núm. 1596, de 30/01/19), dictaminada per la Comissió Informativa de l'Àrea Social i de Participació en sessió de data 12 de febrer de 2019:

«PROPOSTA DE MOCIÓ AL PLENARI PER A L'ADHESIÓ A LA PLATAFORMA CIUTADANA PER UN NOU CENTRE OCUPACIONAL

Els portaveus del grups municipals amb representació a l'ajuntament de Vinaròs en data 28 de gener de 2019,

presenten al Plenari de l'ajuntament la següent carta d'adhesió a la plataforma ciutadana en favor de la creació d'un nou centre ocupacional al baix Maestrat:

Sotassignants:

Hugo Romero Ferrer (TSV)

Juan Amat Sesé (PP)

Guillem Alsina (PSPV)

Domènec Fontanet (Compromís)

M<sup>a</sup>Dolores Miralles Mir (PVI)

Lluís Batalla (Acord Ciutadà)

“AL ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VINARÒS

Don Ramón M... Al... con NIF 20... i nombre y representación de la Asociación “PERSONAS CON DISCAPACIDAD COCEMFE MAESTRAT”, CON CIF g-12532909, Don P... C... con NIF 18... òV, en nombre y representación de la Asociación CREIXEM, con CIF G12929147 y Don R... Á... OI... con NIF 18... n nombre y representación de la “Associació de discapacitats intel·lectuals els fenòmens”, con CIF G12990644. La dirección a efectos de notificaciones es: Calle Juan Giner Ruiz,nº5,bajos, de Vinaròs (Castellón)

EXPONEN:

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



S: <http://vinaros.sedelectronica.es/>  
Página 23 de 51

Las Asociaciones que presentamos esta instancia somos los socios fundadores de la Plataforma Ciudadana "A FAVOR DE LA CREACIÓ D'UN NOU CENTRE OCUPACIONAL AL BAIX MAESTRAT", según acta de constitución que se redactó y se firmó el 28 de noviembre de 2018.

El objetivo de esta plataforma es adquirir una amplia base social de apoyo necesario para solicitar a la Generalitat Valenciana, la realización de un nuevo centro ocupacional a la comarca del Baix Maestrat.

Esta iniciativa surge de la necesidad de dar visibilidad a las carencias que todavía tiene la comarca del Baix Maestrat en materia de ocupación para las personas con discapacidad.

Junto a esta instancia y como anexo nº1, aportamos escrito en el que se detalla y justifica la necesidad de un nuevo Centro Ocupacional en el Baix Maestrat.

SOLICITAMOS:

Que este Ayuntamiento se adhiera a la Plataforma Ciudadana a favor de la creación de un nuevo Centro Ocupacional para la comarca del Baix Maestrat, para la cual instamos que dicha solicitud se presente en el próximo Pleno del Ayuntamiento, para que sea aprobada su adhesión

Firmado:

Don Ramón M<sup>r</sup> A<sup>r</sup>, con NIF 20 en nombre y representación de la Asociación "PERSONAS CON DISCAPACIDAD COCEMFE MAESTRAT", CON CIF g-12532909

Don P<sup>r</sup> G<sup>r</sup> C<sup>r</sup>, con NIF 18 V, en nombre y representación de la Asociación CREIXEM, con CIF G12929147

Don F<sup>r</sup> Á<sup>r</sup> I<sup>r</sup> O<sup>r</sup> con NIF 18 X, en nombre y representación de la "Associació de discapacitats intel·lectuals els fenòmens", con CIF G12990644.

#### PLATAFORMA CIUDADANA A FAVOR DE LA CREACIÓ D'UN NOU CENTRE OCUPACIONAL AL BAIX MAESTRAT

Esta iniciativa surge de la necesidad de dar visibilidad a las carencias que todavía tiene la Comarca del "Baix Maestrat" en materia de ocupación para las personas con discapacidad. El único centro ocupacional del que se dispone en la comarca está situado en Benicarló y depende del IVASS (Institut Valencia d'Acció Social Sanitaria) y hay una larga lista de espera para poder acceder a una plaza.

Algunos de los usuarios/as que están en dicha lista de espera, acuden provisionalmente al centro Ocupacional de Torreblanca costeándose las familias los gastos de desplazamiento diario, a la espera de obtener plaza en Benicarló. Ello supone un gran esfuerzo no sólo económico sino también personal de estas familias

Los centros ocupacionales tienen como finalidad, según la Ley de 1982 conocida por LISMI asegurar los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social, es decir, preparar a la persona con discapacidad a enfrentarse con las exigencias de la vida cotidiana y el trabajo. Para los usuarios que tienen más posibilidades, es el medio que les capacita para alcanzar la inclusión laboral y la realización personal y social; y para los usuarios más afectados es un lugar estable y permanente que les facilita el desarrollo

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



Verificació: <http://vinaros.sedelectronica.es/>  
esPublico Gestiona | Pàgina 24 de 51

personal y la inclusión social. Los Centros Ocupacionales se convierten así en un espacio de atención a las personas con discapacidad intelectual donde pueden desarrollar actividades ocupacionales pero, a la vez, en una antesala para aquellos que pueden acceder al mercado laboral. Al igual que los Centros Especiales Laborales (cuyo objetivo principal es el de proporcionar a los trabajadores con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo), ambos centros de forma coordinada, pueden mejorar mucho el acceso laboral de este colectivo.

Se entiende por actividad ocupacional el conjunto de actividades, tareas o labores que son realizadas por personas con discapacidad intelectual, de acuerdo a sus características y condiciones individuales, bajo la orientación de profesionales del centro y que, sin participar propiamente de la dinámica del mercado económico, están encaminadas a la obtención de objetos, productos, o servicios.

El Centro Ocupacional es un servicio diurno, social para el desarrollo personal de los discapacitados intelectuales, en orden a lograr dentro de las posibilidades de cada uno la superación de los obstáculos que la discapacidad les suponen para la integración social.

Es un recurso o un servicio cuya finalidad es la integración laboral y social de las personas con discapacidad intelectual, mayores de 18 años, mediante la formación ocupacional y la habilitación de destrezas personales y sociales necesarias para el desarrollo de su autonomía personal, capacitación social e incorporación al mercado laboral.

El centro ocupacional tiene como finalidad última favorecer la inclusión de personas con discapacidad intelectual mediante la realización de actividades laborales, personales y sociales para el desarrollo de su autonomía, capacitación social y habilitación laboral, en función de las características y necesidades que presentan cada uno de ellos.

Las prestaciones que se realizan en estos Centros Ocupacionales son, entre otras:

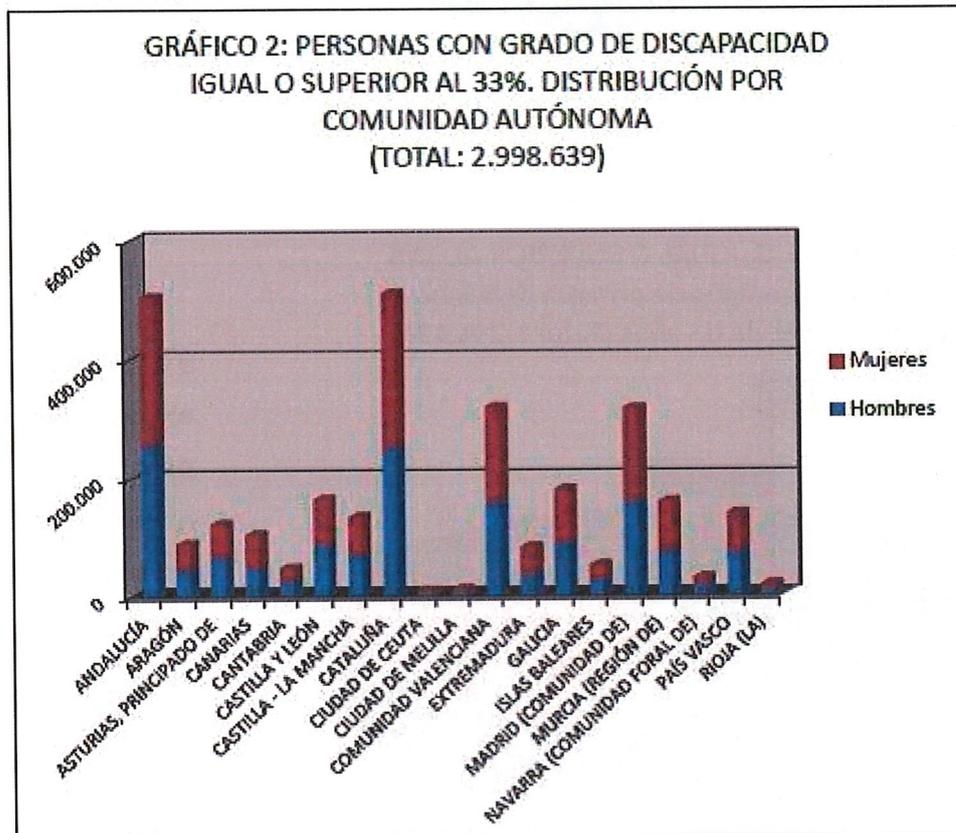
- Actividades ocupacionales pre-laborales.
- Formación y Orientación laboral.
- Formación de hábitos de autonomía.
- Técnicas de socialización.
- Terapia y rehabilitación
- Ocio y tiempo libre.
- Servicios complementarios de transporte y comedor
- Apoyo a las familias.

La población atendida en estos centros suelen estar entre las 20 y 80 plazas, aunque lo conveniente según los últimos estudios aconsejan que sean entre un máximo de 20 y 40 personas atendidas.



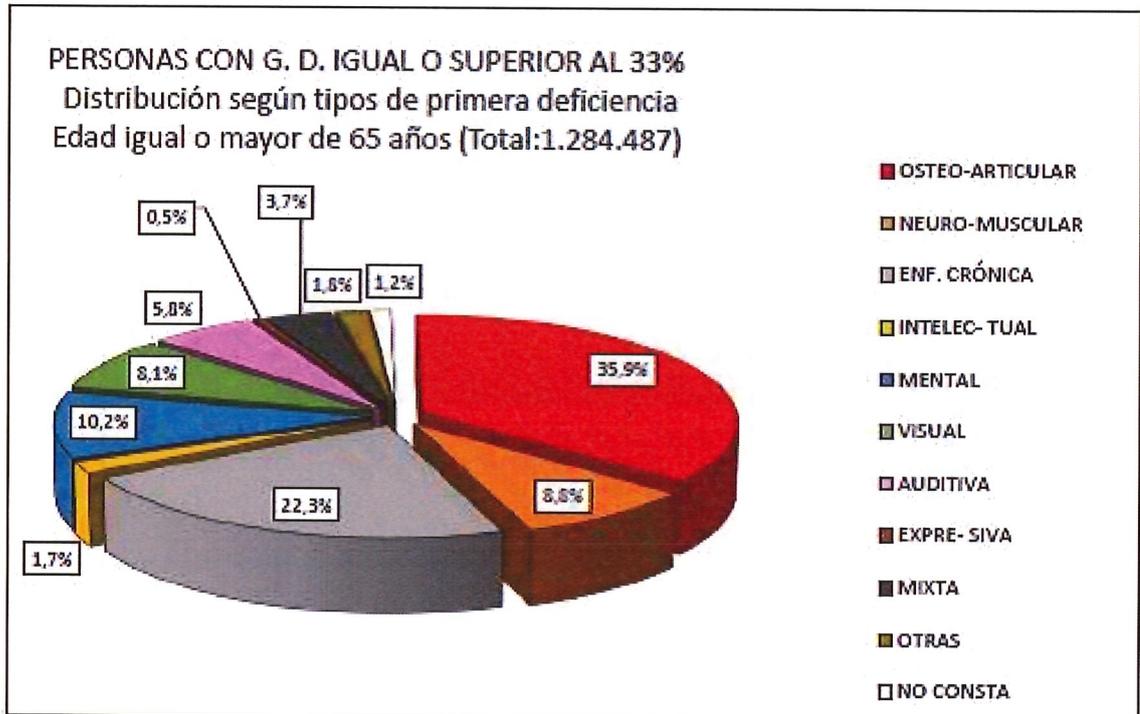
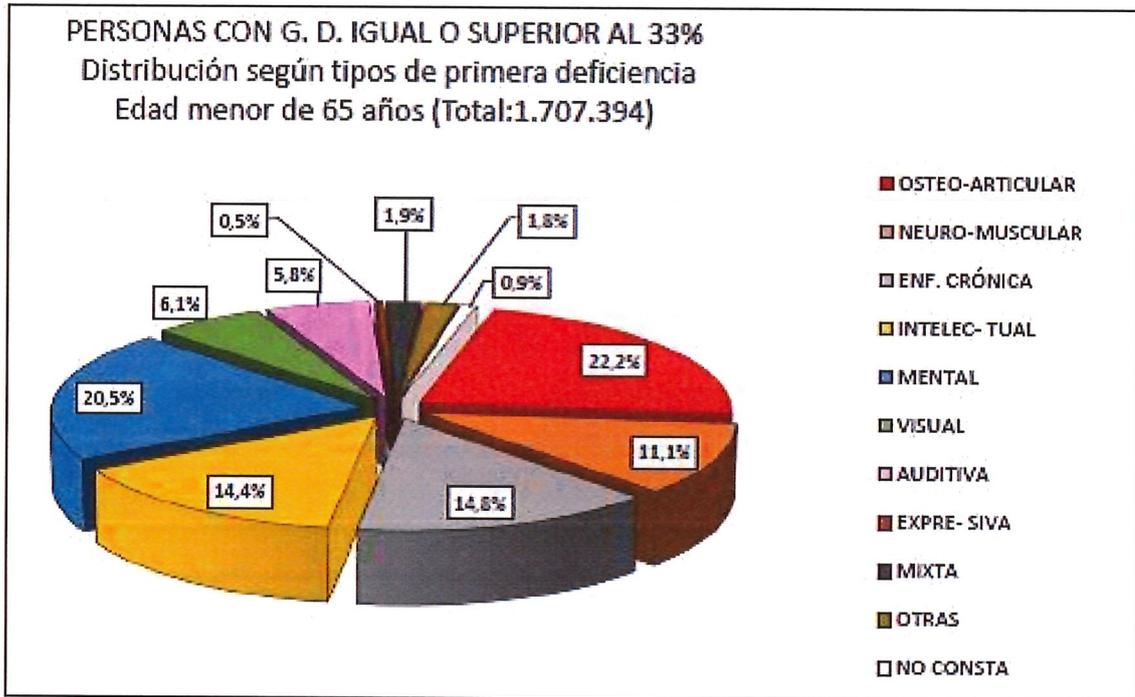


Gráficos: Personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%.  
Distribución por sexo y Comunidad Autónoma.



Si observamos la distribución de tipos de deficiencias, del gráfico siguiente, detectamos que las personas con discapacidad Intelectual son la cuarta mayor deficiencia con un 14,4%, (en personas mayores menores de 65 años):





Según los datos de la Generalitat Valenciana en cuanto a CENTROS AUTORIZADOS DIVERSIDAD FUNCIONAL. FÍSICA E INTELECTUAL, los "Centros Ocupacionales" de la Comunidad Valenciana son los siguientes:





CENTROS OCUPACIONALES PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL / CENTRES OCUPACIONALS PER A PERSONES AMB DIVERSITAT FUNCIONAL								
2320	ALBATERA	CENTRO OCUPACIONAL AZAHARES	C/ ORIHUELA, 96	3340	966185331	0	50	AYUNTAMIENTO DE ALBATERA
2166	ALCOI/ALCOY	CENTRO OCUPACIONAL GORMAGET	COTES ALTES, 27	3804	965522000	0	65	ASOCIACION PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE ALCOY (ASPROMIN)
618	ALACANT/ALICANTE	CENTRO OCUPACIONAL TERRAMAR	PARTIDA AGUA AMARGA, S/N	3195	965101110	0	112	APSA. ASOCIACION PRO-DEFICIENTES PSIQUICOS DE ALICANTE
2764	ALMORADI	CENTRO OCUPACIONAL ADA	C/ MENENDEZ PIDAL, S/N	3160	965700202	0	60	ASOCIACION DE DISMINUIDOS DE ALMORADI
552	BENIDORM	CENTRO OCUPACIONAL DOBLE AMOR	CAMINO DOBLE AMOR, N° 6 PTDA DE LA LLOMA	3503	965666309	0	58	ASOCIACION DOBLE AMOR (PARA LA PROMOCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL)
2311	CALP	CENTRO OCUPACIONAL MAITE BORONAT	AVDA. IFACH, 12	3720	965874492	0	50	AJUNTAMENT DE CALP
560	CREVILLET	CENTRO OCUPACIONAL VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS	PARIDA CAÑADA JUANA, 3 - A	3330	966681090	0	55	ASOCIACION DISCAPACITADOS PSIQUICOS DE CREVILLENTE
2041	ELDA	CENTRO OCUPACIONAL LA TORRETA	CTRA. DE SAX, N° 72	3600	965381784	0	80	ASPRODIS, ASOCIACION PRO-DISMINUIDOS PSIQUICOS DE ELDA
2082	IBI	CENTRO OCUPACIONAL SAN PASCUAL	AVENIDA DE ALCOY, 2	3440	965552875	0	54	ASOCIACION COMARCAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL
502	XIXONA/JIXONA	CENTRO OCUPACIONAL DE XIXONA	PLAZA DEL CONVENTO, S/N	3100	965513205	0	32	AJUNTAMENT DE XIXONA
559	MONOVER/MONOVAR	CENTRO OCUPACIONAL EL MOLINET	GUSTAVO ADOLFO BECQUER, 3	3640	965472817	0	80	MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL VALLE DEL VINALOPO
2839	NOVELDA	CENTRO OCUPACIONAL DE NOVELDA	C/ BENITO PEREZ GALDOS N° 5	3660	965607519	0	50	ASOCIACION DE MINUSVALIDOS "CAPAZ"

- en la Provincia de Valencia son 17 centros ocupacionales :

2815	LLAURI	CENTRO DE ATENCION TEMPRANA CAVALL BERNAT	C/ GLORIA COLUBI, S/N	46413	962660294	0	35	AJUNTAMENT DE LLAURI
2484	MASSAMAGRELL	CENTRO DE ESTIMULACION PRECOZ "L'HORTA NORD"- MASSAMAGRELL	MIGUEL SERVET, 23-BAJO	46130	961440588	0	70	CONSORCIO COMARCAL DE SERVICIOS SOCIALES L'HORTA NORD
2442	MISLATA	CENTRO DE ATENCION TEMPRANA MUNICIPAL DE MISLATA	C/ MADRE Mª MICHAELA, N° 4	46920	963135753	0	35	AJUNTAMENT DE MISLATA
2309	PATERNA	CENTRO DE ATENCION TEMPRANA ENRIQUE RIQUELME	C/ VICENTE CARDONA, S/N CONTINUACION	46950	961384785	0	70	PATRONATO INTERMUNICIPAL "FRANCISCO ESTEVE"
2865	POBLA DE VALLBONA (LA)	CENTRO DE ATENCION PRIMARIA POBLA DE VALLBONA	C/ BLASCO IBAÑEZ, 1	46185	961662906	0	35	AJUNTAMENT DE LA POBLA DE VALLBONA
2867	SAGUNT/SAGUNTO	CENTRO DE ATENCION TEMPRANA Y DESARROLLO INFANTIL (ATEMDI)	C/ DAOIZ N°. 43 BAJO	46520	962676653	0	35	ASOCIACION PARA LA ATENCION TEMPRANA Y DESARROLLO INFANTIL CAMP MORVEDRE
2577	TAVERNES DE LA VALLDIGNA	CENTRO ESTIMULACION PRECOZ DIGNAVALL	25 D'ABRIL, 4	46760	962823985	0	35	FUNDACION ESPURNA
3002	UTIEL	CENTRO DE ATENCION TEMPRANA "CATUR"	C/ DOCTOR ALEJANDRO GARCIA, N°. 27 BAJO	46300	649715550	0	35	ASOCIACION COMARCAL DE ATENCION TEMPRANA UTIEL-REQUENA (ACATUR)
2761	VALENCIA	CAT AVAPACE XICOTETS	PLAZA JOSE Mª ORENSE S/N	46022	963611263	0	70	AVAPACE, ASOCIACION VALENCIANA DE AYUDA A LA PARALISIS CEREBRAL
3056	VALENCIA	CAT CENTRO SOCIOSSANITARIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	EUGENIA VIÑES, 156	46011	963712211	0	35	HERMANAS HOSPITALARIAS SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA
2887	VALENCIA	CENTRE D'ATENCIÓ PRIMERENCA DE LA FUNDACIÓ FESORD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	C/ JERONIMO MUÑOZ N° 30 - 32 BAJO	46007	963846055	0	35	FUNDACION FESORD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
2653	VALENCIA	CENTRO DE ATENCION TEMPRANA UNIVERSIDAD DE VALENCIA	GUARDIA CIVIL, 22	46020	963937999	0	70	FUNDACIÓ GENERAL DE LA UNIVERSITAT DE VALENCIA



Al comparar, entre las provincias de Castellón, Valencia y Alicante, el número de personas con discapacidad y los centros de ocupación que existen, observamos lo siguiente:

- en Castellón tenemos que cada 100 personas, hay 6,5 personas con discapacidad y se disponen de 7 centros ocupacionales.
- en Alicante tenemos que cada 100 personas, hay 4,4 personas con discapacidad y se disponen de 18 centros ocupacionales.
- en Valencia tenemos que cada 100 personas, hay 7,8 personas con discapacidad y se disponen de 17 centros ocupacionales.

Como se puede observar existe una carencia muy importante de Centros de Ocupación en Castellón en relación al número de personas con discapacidad, respecto a las otras dos provincias.

Mediante esta plataforma queremos agregar el mayor número de colectivos;

- Afectados actuales y futuros
- Ciudadanos
- Entidades
- Colectivos
- Ayuntamientos del Baix Maestrat

Nuestro objetivo es adquirir una amplia base social de apoyo necesario para solicitar, a la Generalitat Valenciana, la realización de un nuevo centro ocupacional a la comarca del Baix Maestrat.

Socios fundadores de la Plataforma Ciudadana a favor de la creación de un nuevo Centro ocupacional al Baix Maestrat”

#### **10.- Despatx extraordinari.**

**DE 1- Expedient 1994/2019. Moció presentada conjuntament per tots els Grups Municipals em relació al Dia Internacional de la Dona 8 de març de 2019.**

**Favorable**

**Tipus de votació: Ordinària  
Unanimitat/Assentiment  
dels assistents**

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



adefelectronica.es/  
fina 31 de 51

Document signat electrònicament amb el sistema de seguretat de signatura digital de l'Ajuntament de Vinaròs

De conformitat amb l'article 97.3, en relació a l'article 91.4 i 83 del RD 2568/1986 de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, s'aprova per unanimitat la urgència de l'assumpte.

\*\*\*

A la vista de la moció presentada conjuntament per tots els Grups Municipals en relació al Dia Internacional de la Dona 8 de març de 2019:

#### “MOCIÓ DIA INTERNACIONAL DE LA DONA 8 DE MARÇ DE 2019

Els Grups municipals en representació a l'Ajuntament de de Vinaròs, Totes i Tots Som Vinaròs, Partit Socialista de Vinaròs, Compromís, Partit Popular, Acord Ciutadà i Partit de Vinaròs Independent en el seu nom i representació, dels seus portaveus, Hugo Romero, Guillem Alsina, Domenec Fontanet, Juan Amat, Lluís Batalla i M<sup>a</sup> Dolores Miralles; mitjançant el present escrit, i en ús de les atribucions que li confereix la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local i el Reial decret 2568/1986, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, eleven al Ple de la Corporació per al seu debat la següent MOCIÓ

#### EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El 8 de març de 1857 un grup d'obreres tèxtils va eixir als carrers de Nova York a protestar per les condicions de misèria en què treballaven. A partir d'aquesta data es van succeir diferents mobilitzacions, entre altres una vaga. En una fàbrica de *SirtwootCotton* les treballadores reclamaven igualtat salarial, disminució de la jornada laboral a 10 hores i un temps per donar a mamar els seus fills i filles. Durant aquesta vaga un centenar de dones van ser cremades dins de la fàbrica.

Després de la Segona Conferència Internacional de Dones Treballadores en Copenhaguen en 1910 és va establir el dia 8 de març com el Dia Internacional de les Dones Treballadores. Dia de reivindicació dels drets laborals i socials de les dones reconegut internacionalment i nascut des del feminisme com a reivindicació de la igualtat i de l'equitat entre dones i homes.

La crisi econòmica de la passada dècada ens va portar cap a una involució en els drets de les dones que va produir una major desigualtat, empobriment, feminització de la precarietat, retallada en drets socials i pèrdua de drets de la ciutadania, fins i tot de drets ja consolidats, provocant sobretot l'augment de la desocupació en les dones, on a finals de l'any 2010 la taxa de desocupació femenina superava el 20%.

A nivell internacional continuen produint-se situacions d'extrema vulnerabilitat relacionada amb les situacions de migració, tant per problemes econòmics com polítics o causats pels conflictes oberts.

Les retallades econòmiques van suposar un atac directe contra el procés d'igualtat entre

ACTA DEL PLE  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



AS.sedelectronica.es

Página 32 de 51

Codi Vinaròs: 111722222  
Document signat electrònicament des de la p. [sedelectronica.es](http://sedelectronica.es)

dones i homes ja que la precarietat laboral, la cura de les persones en situació de dependència, etc. recauen de forma majoritària sobre les dones quan les institucions públiques no les cobreixen.

Islàndia és un referent en la lluita contra les desigualtats entre homes i dones, i en 2017 se situà com a l'estat del món amb una menor escletxa de gènere segons dades del Fòrum Econòmic Mundial. S'ha convertit en el primer país en aprovar per llei (1 de gener de 2018) que les empreses amb 25 treballadors o més i els organismes públics, controlen i demostren que les seues treballadores i treballadors guanyen el mateix jornal pel mateix treball realitzat. Cal tindre present que segons dades d'organismes oficials les dones europees tenen una renda de més del 20% inferior a la dels homes, que en realitat és com si les europees treballaren gratis des d'octubre fins al final d'any.

A l'Estat Espanyol l'escletxa salarial se situa en el 30% i en el 34,4% al territori valencià segons CCOO, això vol dir, una mitjana de 6.107,76€ anuals menys per a una treballadora valenciana que desenvolupa una feina d'igual valor que un home.

Malgrat la Llei estatal 3/2007, de 22 de març, per a la igualtat efectiva de dones i homes de 2007, és evident que hi ha molta feina a fer.

Cal treballar per trencar «els sostres de cristall» (les discriminacions patides per les dones que provoquen de fet la impossibilitats de desenvolupar plenament les seues carreres professionals), però més important encara és la lluita contra «el terra enganxós». El 80% de les rendes de menys de 12.000€/any són dones i a més pateixen una pressió fiscal del 30%. La pobresa té rostre de dona, eixa és l'arrel de les desigualtats.

També cal la implementació de les mesures que les Corts Valencianes, en resolució de la Comissió de Polítiques d'Igualtat de Gènere i del Col·lectiu LGTBI, del 5 de desembre de 2017, van instar al Govern de l'Estat.

Hem de traslladar al Govern espanyol la nostra preocupació per la situació de discriminació que pateixen les dones, i cal avaluar el desenvolupament i l'aplicació de la Llei 3/2007 del 22 de març per la igualtat efectiva de dones i homes, la seua eficàcia i la seua capacitat per tal de resoldre els problemes reals de desigualtat.

També som conscients que per a les transformacions socials és bàsic la desaparició de prejudicis, dels estereotips, de la divisió sexual del treball i de la no coresponsabilitat en les cures. Per això és tan important la coeducació, i encoratgem la Conselleria d'Educació a continuar desenvolupant-ne mesures en aquest sentit. Així mateix s'ha de treballar tant des de l'educació com des del desenvolupament de programes per l'ocupació, per evitar sectors feminitzats i sectors masculinitzats. Cal visibilitzar i reivindicar les cures com a una responsabilitat.

També és fonamental garantir els drets de ciutadania de totes les dones i el dret a l'asil. L'actual sistema liberal provoca situacions de desequilibris territorials, de sobreexplotació de recursos i de fluxos de població, i dins d'aquest procés les dones s'emporten la pitjor



part. Cal remarcar la gravetat de les situacions que pateixen les dones migrants, exposades a múltiples violències.

Rebutgem la tracta de persones i el sistema prostitucional que converteix les dones en mercaderia i vulnera els seus drets.

Cal insistir en el paper important dels mitjans de comunicació i en els agents culturals per trencar estereotips i presentar les dones com a subjectes amb drets plens i no com a subsidiàries ni com a objectes, en cap sentit.

L'any 2018 va ser «l'any de les dones». La vaga del 8M va culminar un seguit de protestes i de lluites feministes enxarxades per tot el món i va obrir les portes a una nova onada feminista globalitzada. Enguany les entitats de tot el territori espanyol i els sindicats, ja estan ultimant la vaga de dones del 8 de març del 2019, una vaga completa: laboral, estudiantil de consum i de cures.

Es per això que proposem els següents:

### ACORDS

**PRIMER:** Commemorar el dia 8 de març com a Dia Internacional de la Dona i promoure activitats dirigides a reforçar el principi d'igualtat entre homes i dones, sumant-nos al lema de l'ONU «Pensem en igualtat, construïm amb intel·ligència, innovem per al canvi».

**SEGON:** Instar al Govern a la presentació i aprovació d'una Llei d'Igualtat Laboral, entre homes i dones, a fi de garantir de manera efectiva el dret a la conciliació, així com les mesures que facen possible la igualtat en l'ocupació.

**TERCER:** Com a Ajuntament ens comprometem elaborar polítiques d'igualtat de caràcter transversal i en el pressupost; a avaluar i fer el seguiment dels acords presos en matèria d'igualtat a través de plans d'igualtat tant per a la ciutadania com per a les plantilles municipals i donar-ne compte periòdicament a aquest ple.

**QUART:** Impulsar polítiques que fomenten la conciliació, la corresponsabilitat així com la no discriminació de la dona, per a propiciar l'eliminació de polítiques que encara es donen de forma encoberta en determinades professions en les que les dones embarassades són penalitzades pel simple fet de ser mares i avaluades amb un «rendiment anormal».

**CINQUÉ:** Propiciar des de les diferents àrees municipals, que totes les persones, quan així ho necessiten, compten amb l'atenció necessària mitjançant els serveis públics, perquè les tasques de la cura familiar no suposen una desigualtat a l'hora de la integració efectiva de la dona en la vida laboral i/o en la seua carrera professional.

**SISÉ:** Demanar al Govern espanyol la ratificació del *Conveni 189 de l'OIT* (Organització Internacional del Treball) per a la dignificació del treball a la llar i les cures.



**SETÉ:** Com a Ajuntament ens comprometem i encoratgem la resta de les institucions a seguir treballant per la igualtat i en avançar en el desenvolupament de les polítiques per la igualtat i contra la violència masclista i de gènere. Manifestem la importància del *Pacte d'Estat contra la violència de gènere*, i la continuïtat pressupostària per garantir la seua aplicació. Manifestem la importància cívica i política del *Pacte Valencià contra la violència de gènere i masclista*. El nostre Ajuntament està adherit / s'adhereix al dit pacte i es compromet a aplicar-lo i a actuar d'acord amb les seues propostes.

**HUITÉ:** Declarar el nostre poble un municipi contra la violència masclista i l'explotació sexual.

**NOVÉ:** Donar trasllat dels presents acords a la Generalitat Valenciana, i especialment a la *Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives*, als grups parlamentaris de les Corts Valencianes, al *Ministeri de Presidència, relacions en les Corts i Igualtat* del Govern d'Espanya i als diferents grups parlamentaris del Congrés i del Senat, així com que es publicite per les vies habituals i es comuniqui al teixit associatiu de la nostra població."

**DE 2- Expedient 1891/2019. Moció presentada pel GM Popular de reconeixement a la caça com activitat i pràctica esportiva amb arrelament social a Vinaròs.**

Se retira

De conformitat amb l'article 97.3, en relació a l'article 91.4 i 83 del RD 2568/1986 de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, s'aprova per unanimitat dels assistents la urgència de l'assumpte.

\*\*\*

Per part del portaveu del GM Popular es dona lectura de la moció presentada pel Grup Municipal Popular de reconeixement a la caça com a activitat i pràctica esportiva amb arrelament social a Vinaròs.

\*\*\*

A continuació el portaveu del Grup Municipal Popular, Juan Amat sol·licita a l'Alcaldia es retire aquest punt de l'ordre del dia, a la qual cosa l'Alcaldia accepta aquesta petició i retira la moció.

**DE 3.- Expedient 1976/2019. Moció presentada pel Grup Municipal Popular de**

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



25.sedelectronica.es

## **condemna dels actes vandàlics contra el Palau de Justícia de Vinaròs perpetrats per independentistes radicals catalans.**

**Favorable**

**Tipus de votació:** Ordinària  
Unanimitat/Assentiment  
dels assistents

De conformitat amb l'article 97.3, en relació a l'article 91.4 i 83 del RD 2568/1986 de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, s'aprova per unanimitat la urgència de l'assumpte.

A la vista de la moció presentada pel Grup Municipal Popular de condemna dels actes vandàlics contra el Palau de Justícia de Vinaròs perpetrats per independentistes radicals catalans, que transcrita literalment diu:

«Juan Amat Sesé, Portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Vinaròs y en aplicación de los artículos 91.4 y 97 del R.O.F presenta para su inclusión, debate y aprobación en el Pleno Ordinario de esta Corporación, la siguiente:

**MOCIÓN DE CONDENA DE LOS ACTOS VANDÁLICOS CONTRA EL PALACIO DE JUSTICIA DE VINARÒS PERPETRADOS POR INDEPENDENTISTAS RADICALES CATALANES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Vinaròs ha vuelto a sufrir los actos vandálicos de radicales independentistas en los que, mediante su menosprecio al patrimonio público y a lo que somos los valencianos, desde su disparatada concepción de considerarnos parte de los «países catalanes» en la madrugada del pasado 4 de febrero, se lanzaron excrementos a las puertas del Palacio de Justicia, según se justifican los autores como consecuencia del inicio del juicio contra los políticos presos por presuntos delitos de sedición, rebelión, malversación y desobediencia.

La colocación de una pancarta, así como los sacos de excrementos y basura vertidos fue un ataque al Poder Judicial reivindicado por el Comité de Defensa de la República «Terres de l'Ebre», formando parte de la cadena de sabotajes a las sedes judiciales que se dieron en más veinte juzgados catalanes.

Acciones todas ellas, incluida la sucedida en Vinaròs, absolutamente reprobables, donde el uso de la coacción y la intimidación no puede tener justificación alguna.

Asimismo Vinaròs, como parte de la Comunidad Valenciana que es, no es la primera vez que tiene que soportar como los independentistas catalanes tratan de presentarla como parte de Cataluña.

Es por todo ello que se presenta para su inclusión en el orden del día y posterior debate la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



**Primero.-** Condenar expresamente los actos vandálicos sucedidos en la localidad la madrugada del lunes 4 de febrero contra el Palacio de Justicia de Vinaròs.

**Segundo.-** Manifestar nuestro apoyo a los órganos judiciales.»

## B) ACTIVITAT DE CONTROL

### 11.- Dació de compte de Decrets i Resolucions de l'Alcaldia de conformitat amb el que disposa l'article 42 del RD 2568/1986, de 28 de novembre.

D'acord amb el que estableix l'article 42 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, per l'Alcaldia es dona compte dels decrets dictats per l'alcalde corresponents al mes de gener de 2019, que consten al llibre de Decrets des del número DECRET 2019-0001 de 02/01/19 al DECRET 2019-0360 de 31/01/2019.

### 12.- Dació de compte de l'estat d'execució pressupostària, estat de Tresoreria i estat del Deute del 3er i 4rt trimestre 2018. Exp. 4926/2018.

Es dona compte de l'informe de la Tresoreria Municipal de data 28 de gener de 2019:

»PROPUESTA DE ALCALDÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 de RDL 2/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el cual determina que: "Artículo 207. Información periódica para el Pleno de la corporación. La Intervención de la entidad local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca." Vista la documentación elaborada a tal efecto por la Intervención, elevo al Pleno de la Corporación, la ejecución contable del tercero y cuarto trimestre de 2018, salvo posibles anotaciones contables pendientes, cuyo contenido esta formado por los siguientes estados:

1. Estado de ejecución del presupuesto de gastos y sus modificaciones.
2. Estado de ejecución del presupuesto de ingresos y sus modificaciones.
3. Estado de Tesorería.
4. Estado de la deuda."

El Ple queda assabentat.



### 13.- Dació de compte de la informació referent al 4rt trimestre de 2018 de l'estat de morositat i PMP. Exp. 4277/2017.

Es dóna compte de l'informe de la Tresoreria Municipal de data 28 de gener de 2019:

#### «INFORME DE TESORERÍA

El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, dispone "3. *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.*"

Por ello, y en cumplimiento del citado precepto, emito el siguiente informe,

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Lo dispuesto en el siguiente informe es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En dicho informe se consideran la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo.

El periodo legal de pago de las obligaciones de las Administraciones Públicas y su fecha de inicio vienen definidos en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, "la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales"

En similares términos el artículo 4.1 y 2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales dispone que "1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o



plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.(...)

2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

La Administración, por tanto dispone de un plazo máximo de 30 días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros 30 días a partir de la fecha de aprobación para hacer el pago del precio sin incurrir en mora.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**SEGUNDO.** Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común, definida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El Real Decreto 1040/2017 de 22 de diciembre, de modificación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, vino a modificar el método de cálculo del PMP, pasando a fijarse el inicio del computo a partir de la aprobación de las facturas y no como hasta ese momento, que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas.

Al presente informe se acompañan los ratios de las operaciones pagadas y pendientes así como el Período Medio de Pago, obtenidos conforme al citado RD 635/2014, de 25 de julio.

**CUARTO.** Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

En cuanto a la morosidad:

ACTA DEL PLE  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019





**AYUNTAMIENTO DE VINAROS - 2018**

25-ene-2019

**Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del Trimestre**

Fecha de Referencia: 31/12/2018

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del Trimestre		Fuera periodo legal Pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
<b>Gastos en Bienes Corrientes y Servicios</b>					
20 - Arrendamientos y cánones.	253,34	9	6.270,86	5	5.774,60
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	23,78	66	93.195,45	10	1.480,19
22 - Material, suministros y otros.	214,72	98	144.238,61	35	57.638,64
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	0,00	0	0,00	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin Desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
<b>Inversiones Reales</b>	110,76	8	22.997,65	1	7.454,00
<b>Otros Pagos realizados por operaciones comerciales</b>	157,00	0	0,00	1	1.000,00
<b>Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto</b>	59,55	159	601.988,45	40	169.741,30

2-

<b>Total General:</b>	88,15	340	870.691,02	92	243.088,53
-----------------------	-------	-----	------------	----	------------

**PERIODO MEDIO DE PAGO**
**PMP Trimestral**

Código Extracción : PMPT\_55 PERIODO : 31/12/2018

INSTITUCIÓN	Tipo	Importe total	Ratio
<b>AYUNTAMIENTO DE VINAROS</b>			
	Operaciones Pagadas	2841262,71	5,55
	Operaciones Pendientes de Pago	710842,41	98,61

$$\text{PMP Entidad} = \frac{\text{Ratio Pagadas} \times \text{Importe Pagadas} + \text{Ratio Pdtes Pago} \times \text{Importe Pdtes Pago}}{\text{Importe Pagadas} + \text{Importe Pendientes Pago}} = \frac{85865178,09}{3552105,12} = 24,17$$

El Ple queda assabentat.

**14.- Dació de compte de l'informe remés al MINHAP sobre l'acompliment dels**


**objectius d'estabilitat pressupostària. Exp. 4580/2018.**

Es dóna compte de l'informe de la Intervenció Municipal de Fons de data 30 de gener de 2019:

**“INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, y CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE DEUDA (4º TRIMESTRE 2018)**

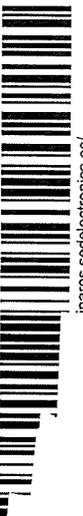
Al objeto de dar cumplimiento al principio de transparencia establecido en el artículo 6 y el Capítulo V de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, materializado en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en cumplimiento del artículo 16.4 de la misma, emito el siguiente

**INFORME**

PRIMERO.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- Artículo 135 de la Constitución Española
- Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (EDL 1996/15694) en adelante SEC-95.
- Artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (EDL 2012/64550), en adelante LOES
- Artículo 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (EDL 2007/183870), en adelante RLEP, en tanto no contravengan la anterior.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.

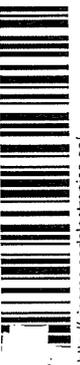
**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la LOES, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que estas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LOES, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la misma. Así mismo en virtud de los artículos 4.2 y 7.3 de la LOES deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, verificándose este para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

CUARTO.- Corresponde a la Intervención municipal la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.1 último párrafo y 16.2 del RLEP, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [En el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto], 177.2 [En el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)] y 191.3 [En el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto] Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Dicho informe deberá ser objeto de actualización, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales, y comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. También deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la LOES.

QUINTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al del los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 de la LOES. En consecuencia El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la necesidad de elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOES

SEXTO.- Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria será necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria del Ayuntamiento y los criterios de Contabilidad



Nacional (SEC 2010). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el [Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la IGAE.](#)

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 31/12/2018				
PRESUPUESTO DE INGRESOS	Recaudado cerrados (31/12/2017)	Recaudacion 2018 (31/12/2018)		Derechos Reconocidos 2018 (31/12/2018)
capítulo I	292.656,08 €	12.561.445,13 €		12.680.704,06 €
capítulo II		115.747,76 €		115.747,76 €
capítulo III	127.563,17 €	2.671.609,97 €		2.900.401,47 €
capítulo IV		9.587.039,44 €		9.587.039,44 €
capítulo V		557.016,62 €		557.016,62 €
capítulo VI		55.500,00 €		55.500,00 €
capítulo VII	114.382,50 €	791.028,31 €		791.028,31 €
<b>TOTALES</b>		<b>26.339.387,23 €</b>		<b>26.687.437,66 €</b>
PRESUPUESTO DE GASTOS				Obligaciones reconocidas 2018 (31/12/2018)
capítulo I				10.358.673,21 €
capítulo II				8.835.713,41 €
capítulo III		<b>Capacidad de Financiación neta</b>	<b>3.725.004,53 €</b>	214.824,26 €
capítulo IV				1.571.163,43 €
capítulo V				
capítulo VI				2.014.508,85 €
capítulo VII				
<b>TOTALES</b>				<b>22.994.883,36 €</b>
<b>CAPACIDAD FINANCIERA BRUTA</b>				<b>3.692.554,50 €</b>

Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019  
 ACCTA DE P.I.F.  


AJUSTES				
Ajuste por recaudación capítulo 1			173.397,15 €	
Ajuste por recaudación capítulo 2			0,00 €	
Ajuste por recaudación capítulo 3			101.228,33 €	
(+) ajuste por limitación PTE 2009			12.295,04 €	
(+) ajuste por limitación PTE 2009			28.866,80 €	
(+) ajuste por limitación PTE distinta intereses				
(+/-) Ajuste grado ejecución presupuesto				
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE				
(-) Devoluciones por ingresos pendientes aplicar a presupuesto			-34.890,56 €	
Inversiones realizadas por otra admin. para el ayuntamiento				
Operaciones de reintegro y ejecución de ayudas				
Gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto				
	Saldo cuenta 413 del 2017 aplicada al 2018		147.049,69 €	
	Saldo cuenta 413 del 2018		-193.639,76 €	
Adquisiciones con usuro subvancado				

ACTA DEL PLE

Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



p://vinaros.sedelectronica.es/

Consulta | Pagina 46 de 51

## EXPLICACIÓN AJUSTES

Ajustes más significativos del presupuesto de ingresos:

- Capítulos 1 a 3: en contabilidad nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el "criterio de caja"(recaudación líquida del ejercicio corriente y cerrados), mientras que en el presupuesto rige el principio de

devengo y, por tanto, el ingreso se contabiliza en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho (Derechos Reconocidos Netos). Así con los datos obtenidos de la recaudación del ejercicio 2018 aplicados a los derechos reconocidos previstos en el ejercicio 2018, se produce un ajuste en positivo (mayor capacidad de financiación) descritos en el cuadro anterior).

- Intereses devengados y no vencidos de excedentes de Tesorería colocados en el mercado durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran ingresos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los Ingresos presupuestarios al alza. Dado que su importe no es significativo no se aplican ajustes
- Participación en los Tributos del Estado (PTE): en contabilidad nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la PTE se imputan de acuerdo con el “criterio de caja, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface. En contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso son de carácter simultáneo por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda, no siendo el caso no se realiza ningún ajuste por dicho importe
- Ajuste por las cantidades previstas de devolución de la participación en los tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009. El tratamiento contable que reciben estas liquidaciones negativas es totalmente contrario al SEC10, donde son consideradas una devolución de ingresos en el momento de la liquidación, y su aplazamiento, simplemente un endeudamiento. Este hecho comporta que, al producirse una liquidación negativa, a nivel SEC10 suponga un menor ingreso en capítulo 4 y mayor en 9, y por tanto, en el cálculo de la capacidad de financiación a la liquidación de este ejercicio será necesario ajustar este importe de la capacidad obtenida, ya que en el presupuesto no ha recibido este tratamiento. Estos ajustes sólo tienen incidencia sobre el cálculo de capacidad en la liquidación del presupuesto, debido a que no se pueden prever anticipadamente. Siendo su importe el que figura en el cuadro superior.
- Devoluciones por ingresos pendientes de aplicar al presupuesto. Su saldo se obtiene de documento MEM201B2\_04 siendo el total previsto el que figura en el cuadro adjunto.



- Subvenciones recibidas: en contabilidad nacional se sigue el criterio del ente pagador lo que significa que una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. El tratamiento presupuestario de estas operaciones supone que la Entidad receptora de las subvenciones Reconocerá el Derecho cuando reciba el ingreso, salvo que tenga conocimiento cierto de que el ente concedente ha reconocido obligaciones de pago a su favor. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de contabilidad nacional y de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda. En caso de no disponer de información por parte del ente pagador no se realizará ajuste de ningún tipo.

Ajustes más significativos en el presupuesto de gastos:

- Respecto al anterior trimestre las inversiones ya se tienen los datos que, aunque provisionales a expensas del cierre muestran las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.
- Obligaciones Reconocidas de gastos procedentes de ejercicios anteriores tramitados a través de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (no se consideran gastos en contabilidad nacional, aplicación del saldo de la cuenta 413 más las facturas del ejercicio anterior no imputadas a dicha cuenta). A fecha del presente informe se contemplan ajuste NEGATIVO por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto procedentes del ejercicio 2017, por el importe que figura en el cuadro, ya imputadas a través de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos. En consecuencia el saldo de la cuenta 413 hace referencia en positivo a 147649,69€ aplicados del año 2017 que se compensa con las previsiones de extrajudicial del 2018 (-193.639,76)
- Intereses devengados y no vencidos de préstamos concertados durante el ejercicio: en contabilidad nacional estos intereses devengados y no vencidos se consideran gastos del ejercicio y por tanto se tendrán en cuenta a efectos de ajustar los gastos presupuestarios al alza. No tienen carácter significativo por lo que no se tienen en cuenta.
- Subvenciones otorgadas por el ente público: en contabilidad nacional rige el criterio del ente pagador por lo que no se producirá disparidad con la contabilidad presupuestaria en tanto en cuanto las subvenciones sean concedidas por el ente público en calidad de ente pagador. (Cap IV y VII)

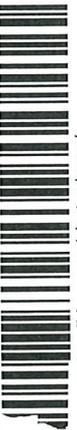


- Adquisición de Inversiones: en el Cap. VI , según el criterio de contabilidad nacional, se tendrán que reflejar las adquisiciones de inmovilizado según el criterio de transmisión de la propiedad y entrega del bien. La regla general es que no se produzca disparidad entre contabilidad nacional y presupuestaria, porque la aprobación de las certificaciones de obra se reflejan de forma similar en ambos casos. La problemática se puede dar en aquellos casos de adquisición a pago aplazado en los que la transmisión de la propiedad se produce en el momento inicial pero el pago, o sea, el gasto presupuestario, se dilata en el tiempo, en estos casos habrá que hacer los oportunos ajustes.

En conclusión la situación de estabilidad presupuestaria a la fecha de redacción del presente informe es de *cumplimiento* cifrándose esta por un importe de 3.725.004,53 €

SÉPTIMO. La regla de gasto, como consecuencia de la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 se considera que **no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto .**

OCTAVO.- En cuanto al volumen de deuda LOEPSF, en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que ha sido fijado en el 2,7% del PIB, para el ejercicio 2018 Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del TRLRHL para el nuevo endeudamiento. El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2018, que se ha de complementar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de



préstamos, siendo el desglose el siguiente:

CALCULO DEL 110% DE LOS INGRESOS CORRIENTES

31/12/2018

Cap I al V de ingresos		Capital vivo (31/12/2018)		Límite del 75%	
I	13.465.695,11				
II	-60.091,70				
III	2.652.148,69				
IV	7.411.622,56	ICO Bco. VALENCIA 2007	2.134.165,67		
V	545.239,24				
		Sub. Reint. VINALAB	1.371.840,00		
DF 31 LPE 2014	15.645,42	Sub. Reint. Soterrañes 2008	913.975,94		
		Sub. Reint. Soterrañes 2009	2.094.173,10		
		AGE PIE 2008	239.752,79		
		AGE PIE 2009	562.903,60		
		CAJA RURAL 2014	234.151,93		
		Fondo impulso sentencias	1.809.270,98		
		Operación crédito 2018	1.062.598,61		
<b>TOTAL</b>	<b>23.998.968,48</b>	<b>TOTALES</b>	<b>10.422.832,62</b>		<b>17.999.226,36</b>

% s 110  
capacidad 0,579071145  
**9.441.649**

**Volumen total 43,43%**

Volumen sin AGE PIE **40,09%**

### CONCLUSIONES

A la vista de los datos reflejados en el presente informe se produce una situación de cumplimiento del objetivo estabilidad presupuestaria y previsión de cumplimiento en la regla del gasto, no existiendo déficit estructural, ni habiéndose superado la variación de gasto computable la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

**ACTA DEL PLE**  
Número : 2019-0005 Data : 02/04/2019



erificació: <http://vinaros.sedelectronica.es/>  
la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 50 de 51

El Ple queda assabentat.

### C) PRECS I PREGUNTES

#### 15.- Precs i Preguntes.

- Àudio Precs i Preguntes:  \*\*
  
- M<sup>a</sup> Dolores Miralles Miralles
  - Il·luminació mural Carles Santos.
  - Connexió fibra òptica Ctra. Ulldecona.
  - Passarel·la riu Servol.
  - Arregament C/. Ameradors.
  - Arregament C/. Saldonar, C/. Orla i C/. Batallola
  - Prec: Intensificar la neteja zona Fóra Forat i riu Servol i instal·lació cartell sancionador.
  
- Juan Amat Sesé
  - Prec: Solucionar la problemàtica restes de poda zona nord.
  - Prec: Reconeixement públic de la no aprovació a dia d'avui de la gestió directa del PAI Verdera i habilitació d'un Pla d'Actuació.

Medi audiovisual complert (prémer alhora Ctrl i l'enllaç)<https://www.youtube.com/watch?v=cq8tWVO8FXs>

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



